Banco Caribe

RNC 1-02-34125-7

017001

No. de recibo Ingreso de caja: _____

***CONDICIONES**

Este certificado financiero se regirá por las condiciones impresas al frente y al dorso del mismo y por las disposiciones de las leyes y las autoridades monetarias de la República Dominicana, así como por cualquier ley que se dictare en el futuro. La(s) firmas que aparece(n) al dorso será(n) la(s) que tomará el Banco como muestra para establecer la identidad del (de los) Depositante (s).
Los pagos de capital e intereses se generarán en la moneda originalmente pactada. Los cuáles serán calculados en la tasa acordada por las partes, cuyo cálculo se realiza multiplicando la tasa de interés correspondiente por el balance del Certificado sobre la base de un año de 360 días. La tasa originalmente pactada es la indicada en el anverso del presente documento.
Los intereses generados serán pagados mensualmente o al vencimiento del Certificado. El Depositante, reconoce y acepta que el Banco podrá revisar y modificar la tasa de interés en apego a sus políticas internas, condiciones del mercado, disposiciones de las autoridades competente, legal o regulatoria, una vez llegado el vencimiento del Certificado. No obstante, el (los) Depositante(s) dispone de un plazo de Cinco (5) días calendarios para negociar la misma, cuyo plazo inicia al vencimiento del Certificado.
La apertura debe hacerse en forma presencial por el (los) titular(es), por lo que, la delegación por poder, solo será válida para manejo y cancelación del mismo.
Para transferencia de este título a favor de tercera persona, el (los) Depositante(s) reconoce(n), declara(n) y acepta(n) que no podrá(n) pactar condiciones que comprometan la responsabilidad del Banco, más allá de las disposiciones establecidas en el presente documento ni por encima de las condiciones de las que disfrute(n), al momento de realizar la transferencia.
El (los) Depositante(s), consiente(n) la renovación automáticamente de este Certificado, bajo las tasas y plazos vigentes en el Banco al momento de la llegada del término. En caso contrario, procederá(n) con la cancelación del mismo, entregando el original.
Si la obligación que consta en este certificado financiero es solidaria con respecto a los Depositantes, el capital y los intereses podrán ser entregados por el banco a uno cualquiera de los mismos. Si la obligación es mancomunada respecto a los Depositantes, el banco solo podrá entregar capital e intereses a todos los Depositantes o a la persona que designen a esos fines. La recepción de los valores constituirá completo descargo a favor del banco.
Si el banco recibe una oposición a entrega de valores o embargo, realizado por uno de los Depositante o tercera persona, contra uno o varios Depositantes, procederá con el bloqueo del producto. La indisponibilidad se mantendrá hasta el levantamiento del embargo u oposición o el cumplimiento de obligación de pago a favor del (los) oponente(s) o embargante(s), sea ésta con cargo al mismo certificado o no. A la vez, el Depositante(s) autoriza(n) y faculta(n) al Banco a cancelar el Certificado y debitar el valor que sea requerido, cuando el Banco sea condenado como deudor puro y simple del monto de una oposición o embargo trabado en su contra, o en contra del Depositante o uno de ellos.
Por la muerte del Depositante o de uno de ellos, el banco podrá abstenerse de realizar entrega de valores e intereses, hasta que sus herederos, causahabientes o cualquier persona con derechos, demuestre mediante el cumplimiento de las formalidades legales exigidas por el ordenamiento jurídico vigente a la fecha del retiro, ser los sucesores legales del Depositante fallecido, siendo responsabilidad de éstos establecer la proporción de los fondos a ser distribuidos, sea por acuerdo o decisión judicial. El (los) Depositante(s) autoriza al Banco a compensar del certificado las obligaciones que tengan su origen en una relación contractual con el banco, sea esta presente o futura. Es responsabilidad del Banco notificar por escrito que se ha realizado la compensación, con indicación de cómo fueron aplicados los pagos efectuados.
No obstante al ejercicio del derecho anterior, el banco podrá decidir embargar o gravar los fondos del certificado, en virtud de cualquier deuda contraída por el Depositante o uno de ellos hasta tanto ambas partes se pongan de acuerdo o hasta que medie una sentencia con autoridad de la cosa juzgada.
El (los) Depositante(s) reconoce(n) y acepta(n) que los fondos representados por este certificado deben mantenerse en su totalidad hasta fecha de vencimiento y en caso de cancelación anticipada, el Banco cobrará una penalidad conforme al Tarifario de Productos y Servicios vigente al momento de la cancelación, cuya penalidad será aplicada sobre los intereses generados al momento de la cancelación.
Si se pierde o extravía el Certificado, el (los) Depositante(s) deberá(n) realizar cuatro (4) publicaciones, una por semana, en un periódico de circulación nacional, debiendo notificar sus originales debidamente certificadas por el editor, después de transcurridos 10 días desde la última publicación, mediante Acto de Alguacil a el Banco, el cual, debe cumplir con todos los requerimientos de ley, asi como la instrucción de emisión de un nuevo Certificado o entrega de los fondos.
El (los) cheque(s) para la apertura de certificado(s), será(n) recibido (s) sujeto(s) a que los fondos sean efectivamente pagados al Banco. En caso de devolución del (los) cheque(s), el banco procederá a la cancelación del (los) referido(s) certificado(s), sin necesidad del cumplimiento de formalidad judicial o extrajudicial alguna, asi como, sin responsabilidad de entrega de valores por concepto de capital e intereses a favor del (los) Depositante(s). Es responsabilidad del Banco, notificar al Depositante de la cancelación del mismo, por lo medios que estile conveniente, fehacientes y comprobables.
El banco no asume responsabilidad por actos, omisiones o negligencias de los bancos corresponsales, agentes y sub-agentes que están involucrados en el pago del o de los cheques devueltos.
El banco podrá conceder préstamos al(los) Depositante(s) con la garantía colateral de este certificado.
El (lo) Depositante(s) declara(n) que los fondos entregados a el Banco para la emisión de este Certificado proceden de fuentes licitas y en consecuencia se obliga(n) a presentar a requerimiento del Banco las informaciones que sustenten el origen de dichos fondos. A la vez, el (los) Depositante(s) reconoce(n) que el Banco es una entidad regulada, por lo que acepta su responsabilidad y la de sus empleados, funcionarios, directores, representantes y suplidores (si aplica), de cumplir con los lineamientos y las disposiciones establecidas en la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
El (los) Depositante(s) autoriza al Banco a consultar por cualquier vía que fuere necesario, sus datos personales, comerciales y de crédito, a los fines de evaluarlo como cliente y si es una persona moral, la de sus accionistas o equivalentes, directores y demás funcionarios que formen parte de la sociedad.
El (los) Depositante(s) se compromete a mantener actualizado a el Banco, respecto a sus datos personales.
El (los) Depositante(s) conviene(n) que, si surge alguna situación en torno a este producto que de origen a una reclamación, primero la hará en el Banco y en caso de no serle satisfactoria la respuesta o no serle dada dentro del plazo de Ley, según corresponda, acudirá al Departamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros de la Superintendencia de Banco de la República Dominicana.
El Banco solo fungirá como agente de retención cuando la Ley lo exija, siendo responsabilidad del (los) Depositante(s) pagar los impuestos que le corresponden.
El (los) Depositante(s), acepta que el Certificado no será cedido, endosado, dado en garantía o transferido a terceras personas, sin la autorización del Banco.
Si surgieren modificaciones a las presentes disposiciones, a requerimiento del referido Departamento de Protección al Usuario, el (los) Depositante(s) se compromete a firmar las enmiendas posteriores y en caso de que no quisiere firmar, las mismas le serán extensivas hasta la cancelación del Certificado.
El Certificado estará vigente, desde la fecha de su apertura hasta la vigencia del mismo, o hasta la decisión de cancelarlo por cualquiera de Las Partes. En caso de que el Banco sea quien tome la decisión, debe comunicarlo a el (los) Depositante(s) con 30 días previos a la cancelación, en cumplimento de las disposiciones legales aplicables. No obstante, en caso de encontrarse elementos valorados como de alto riesgo, relacionados a actos ilícitos que pongan o pudieran poner en riesgo a el Banco, la decisión de cancelación, se le comunicará al (el) Depositante(s) por un medio fehaciente, con 5 días de antelación.

FIRMA CLIENTE

FIRMA CLIENTE

Aprobado por la Superintendecia de Banco mediante Oficio No. 001403 de fecha 24 de abril del 2019